

REGLAMENTO DE EXÁMENES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

PREÁMBULO

El artículo 144 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados por el Claustro Universitario de 14 de mayo de 2003 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid mediante Decreto 221/2003 de 23 de octubre, regula el procedimiento de evaluación de los estudiantes en las enseñanzas oficiales impartidas por la Universidad.

Con este Reglamento se pretende establecer un procedimiento para la planificación y realización de los exámenes oficiales que garantice los derechos de los estudiantes y, en especial, el reconocido en el artículo 137 c) de los Estatutos de la Universidad (derecho a “ser valorados objetivamente y con equidad en su rendimiento académico y reclamar o impugnar, con las debidas garantías, cualquier presunta actuación injustificada o arbitraria”). Para ello, se establecen procedimientos que aseguren la publicidad de las convocatorias y de los criterios de evaluación, la resolución de las incidencias que imposibiliten a algún alumno presentarse a un examen y el derecho del alumno a la revisión de su calificación.

Por decisión del Consejo de Gobierno, en la elaboración y discusión de esta Norma han participado los representantes de los distintos colectivos universitarios.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la planificación, desarrollo, publicidad y revisión de los exámenes oficiales de todas las titulaciones oficiales de la Universidad de Alcalá.

TITULO I. DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS EXÁMENES

Artículo 2. Competencia

Corresponde a la Junta de Facultad o de Escuela aprobar el calendario de exámenes oficiales de cada curso académico, con la colaboración de la Delegación de Estudiantes de cada centro, y dentro del periodo aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Programación de calendario:

1. Las fechas y horas de realización de las pruebas oficiales de evaluación se harán públicas con anterioridad a la matriculación de cada curso académico. En el caso de asignaturas troncales y obligatorias, deberá mediar, siempre que sea posible, un mínimo de 48 horas en la celebración de los exámenes pertenecientes a asignaturas de un mismo curso en las convocatorias de febrero y junio. En la convocatoria de septiembre este plazo será de 24 horas como mínimo.

2. En el caso de convocatorias extraordinarias, los profesores responsables acordarán con los alumnos que se encuentren en esa situación una fecha para su realización, respetando el apartado anterior.

Artículo 4. Contenido de la programación

En los programas de las asignaturas, que en cualquier caso se harán públicos antes de comenzar cada curso académico, se incluirá una referencia a la modalidad de examen y criterios generales de evaluación, tanto del contenido teórico como práctico de la asignatura, así como, en su caso, la realización de otro tipo de pruebas. A estos efectos se aplicará el artículo 144.1 de los Estatutos de la Universidad

Artículo 5. Modificación de las fechas de exámenes

1. Cuando por causa de fuerza mayor, y en casos excepcionales, sea necesario modificar las fechas establecidas en el calendario académico, esta modificación deberá ser aprobada por el Decanato o la Dirección del Centro y solicitada al Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes. El Decanato o Dirección del Centro arbitrará la solución oportuna para asegurar el ejercicio del derecho a examen de los estudiantes.

2. Las modificaciones individuales de las fechas de exámenes deberán acordarse entre el estudiante interesado y el profesor responsable de la asignatura cuando concurra justa causa que impida al estudiante acudir al examen en la fecha oficialmente prevista. La solicitud de cambio deberá presentarse por escrito, y siempre que sea posible 48 horas antes de la fecha oficial de la convocatoria.

3. En todo caso, se considerarán justas causas:

- a. Enfermedad grave, o que imposibilite al estudiante para la realización del examen. Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado médico oficial.
- b. Actuación en representación de la Universidad de Alcalá o asistencia a los Órganos de Gobierno de los que el estudiante forme parte, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 145.2 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá. En este caso la asistencia se justificará mediante certificado emitido por el Secretario del órgano de que se trate.
- c. Cualquier causa grave o de fuerza mayor que justifique la imposibilidad de asistir o realizar el examen.

4. Si surgiera controversia entre el profesor y el estudiante sobre la concurrencia de causa justa, corresponderá a la Comisión Permanente del centro adoptar una resolución al respecto. Aquellos centros que aún no hayan procedido a la constitución de la Comisión Permanente, procederán a hacerlo en el plazo de 2 meses desde la aprobación de este Reglamento.

TITULO II. DESARROLLO DE LOS EXÁMENES

Artículo 6. Acreditación de identidad

Durante la realización de los exámenes y demás pruebas de evaluación, los estudiantes podrán ser requeridos para acreditar su identidad. A estos efectos se consideran documentos acreditativos el DNI, Carné de conducir, Pasaporte, Tarjeta de residencia y Carné de la Universidad de Alcalá.

Artículo 7. Supervisión

Salvo causa debidamente justificada ante el Director del Departamento, durante la celebración de las pruebas deberá encontrarse presente en el examen al menos un profesor implicado en la docencia de la asignatura cuya prueba de evaluación se está realizando. En todo caso deberá encontrarse presente un profesor del Área correspondiente.

Artículo 8. Duración

Se podrán realizar exámenes teóricos de hasta 4 horas de duración efectiva.

Artículo 9. Exámenes orales

Los exámenes orales serán públicos y debidamente programados. Para su realización será necesaria la presencia de, al menos dos profesores.

Artículo 10. Justificante

El estudiante tendrá derecho a recibir un justificante de haber concurrido a la realización del examen. En el justificante habrá de indicarse el nombre de la asignatura, el día y la hora del examen.

TITULO III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 11. Publicación de las calificaciones

1. Antes o durante la realización del examen el profesor señalará el lugar y día en el que se publicarán las calificaciones. Si por cualquier motivo no pudieran publicarse el día previsto, habrá de indicarse una nueva fecha de publicación.

2. Las calificaciones finales estarán disponibles en la página Web y podrá hacerse pública una copia a través de los tabloneros de anuncios. En ambos casos se respetará la normativa de protección de datos.

Artículo 12. Revisión de exámenes

1. El estudiante tiene derecho a la revisión de exámenes, que deberá realizarse en el mismo campus en donde tuvo lugar el examen. La revisión consistirá en una nueva valoración de los aspectos en los que exista discrepancia del contenido de las respuestas del alumno a la prueba o pruebas a las que se sometió, sin que en ese acto pueda tenerse en cuenta ningún elemento o aportación distinta a los que motivaron la calificación. Será posible sea cual fuera la calificación obtenida y se realizará por un profesor que haya participado en la calificación de la prueba a revisar. En supuestos de causa justificada, podrá realizarse por otro profesor del área.

2. En el momento en el que se dé publicidad a las calificaciones se fijará la fecha, hora y lugar de revisión, que deberá realizarse en el plazo comprendido entre los dos y los cinco días hábiles a contar desde la publicación.

Artículo 13. Recurso contra la Revisión

1. Los Departamentos nombrarán, para cada curso académico, un tribunal, correspondiente a cada área de conocimiento, para resolver los recursos planteados por los alumnos con relación a la revisión de los exámenes. Estarán formados por tres profesores del área o áreas afines con sus respectivos suplentes.

2. La solicitud de este recurso será excepcional, deberá ser debidamente motivada y se dirigirá al Director del Departamento en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al que tuvo lugar la revisión.

3. En caso de que el profesor o profesores que haya realizado la revisión sea miembro del Tribunal, será sustituido por su suplente.

4. El tribunal oírán, tanto al profesor como al estudiante, y basará su decisión en los criterios de evaluación hechos públicos para el examen y adoptará una decisión motivada que notificará a los interesados en plazo no superior a cinco días hábiles.

Artículo 14. Evaluación por Tribunal

Los alumnos y profesores podrán solicitar de forma individual, motivadamente, a los respectivos Directores de departamento que la evaluación de una determinada asignatura sea realizada por el tribunal previsto en la legislación para quinta y sexta convocatoria.

Artículo 15. Conservación de Exámenes

1. Los profesores deberán conservar los exámenes u otros documentos en que se basen las calificaciones durante un periodo de doce meses naturales a contar desde la publicación de las actas de calificación.

2. Si se hubiere interpuesto alguna reclamación o recurso, los exámenes y documentos afectados deberán conservarse hasta la resolución definitiva del último recurso.

Disposición Adicional Única

Los alumnos que padezcan alguna discapacidad demostrable podrán solicitar al Departamento, con la suficiente antelación, un tipo de examen que se adapte a sus posibilidades físicas, cuando la modalidad elegida para la prueba con carácter general suponga algún tipo de dificultad en la realización.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá y se aplicará a los primeros exámenes oficiales que se realicen después de esta fecha. No obstante, para el curso 2007-2008 la referencia a la modalidad de examen y criterios generales de evaluación prevista en el artículo 4 se hará pública antes del inicio de cada cuatrimestre.